

Recurso reposición subsidio apelación. auto no da curso areforma de demanda de fecha 19 de abril de 2021. rad. 2020-0095

cliente externo <asesoriasjuridicasexternas@gmail.com>

Jue 22/04/2021 16:51

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubate <jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elkinrodriguez@gmail.com <elkinrodriguez@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

Recurso reposicion.subidio apelacion. 2020-0095.pdf;

Respetado(a) Juez(a):

JOSÉ ANDRÉS PÉREZ MELO, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me pronuncio al auto de fecha 19 de abril de 2021, de igual manera y estando dentro del término me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del numeral tercero del auto del 19 de abril de 2021 que me permito sustentar de la siguiente manera:

anexo archivo en pdf

atentamente,

JOSÉ ANDRÉS PÉREZ MELO

C.C No. 1.049.645.127 de Tunja

T.P. No. 333.654 del C.S de la J.

*Mekele
DF*

Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE
E. S. D.

DEMANDANTE: GERARDO PACHON RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JIMENEZ ISIDORO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
REF: PRONUNCIAMIENTO Y RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO
PROCESO: APELACIÓN DE AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021
2020-0095

Respetado(a) Juez(a):

JOSÉ ANDRÉS PÉREZ MELO, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me pronuncio al auto de fecha 19 de abril de 2021, de igual manera y estando dentro del término me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del numeral tercero del auto del 19 de abril de 2021 que me permito sustentar de la siguiente manera:

I. MANIFESTACION EN CUANTO A UN NUMERAL DEL AUTO DEL 19 DE ABRIL DE 2021

PRIMERO: En el auto de fecha 19 de abril de 2021, el honorable despacho en el numeral segundo tiene por contestada la demanda y excepciones propuestas por el señor JOSE JOAQUIN NEIRA JIMENEZ, frente a este particular se ha de decir que no se ha tenido acceso a tal escrito, pues ese extremo demandado no ha allegado el escrito de contestación de la demanda y excepciones al correo electrónico de este extremo procesal, tal y como lo ordena el artículo 3 del decreto 806 de 2020, de tal suerte que ruego al despacho de la manera más atenta que exhorte a esa parte para que dé curso a lo reglado en el Decreto 806 de 2020; de igual forma solicito al despacho se me suministren las direcciones de correo electrónico del extremo demandado, señor JOSE JOAQUIN NEIRA JIMENEZ, ello para cumplir con la carga de enviar cada memorial a las partes del proceso, pues no se tiene conocimiento de cuáles son las direcciones electrónicas de esa parte procesal.

II. EN CUANTO AL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION Y SUSTENTACION RESPECTO DEL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021.

PRIMERO: El día 26 de marzo del año 2021, se presentó reforma de la demanda, en la que puntualmente se reformó un aspecto probatorio, pues se renunció a la recepción de un testimonio y en consecuencia se solicitó la recepción de una nueva declaración, y con respecto a la demanda inicial aquella quedó tal cual se presentó al inicio del proceso, tal reforma se efectuó con fundamento en el artículo 93 Num. 1 del Código General del Proceso, ello por cuanto la reforma se puede efectuar hasta antes del señalamiento de audiencia inicial, para el caso en concreto aún no se ha fijado fecha para audiencia inicial, pues aún se encuentra el proceso en etapa para trabar la Litis.

SEGUNDO: El honorable despacho mediante auto de fecha 19 de abril de 2021, resolvió no dar curso a la reforma de la demanda, textualmente el despacho dijo:

“TERCERO: No se da curso a la solicitud de reforma de demanda solicitada por el apoderado de la activa por no cumplir con las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso.”

Situación a la que este extremo tiene reparo.

TERCERO: A este extremo procesal no le queda claro por qué no se dio curso a la reforma, pues de acuerdo a la etapa procesal actual, si dan los presupuestos procesales para dar curso a la misma, ello por cuanto aún no se ha fijado fecha para la celebración de audiencia inicial y además lo que se reformó solo fue la renuncia de un testimonio y la incorporación de uno nuevo, por tal razón se cumplen con los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso.

Para efectos de apoyatura de la manifestación anterior me permito anexar escrito de reforma de la demanda, así mismo, allego la demanda inicial tal cual la presentó la apoderada que inició la demanda, pero con la incorporación efectuada en la reforma solicitada, es decir en el acápite de “testimoniales” en el numeral 5. ya no figura LUCIANO PACHON GARCIA (Al cual se renuncia en la reforma) y en su defecto ahora figura el testimonio solicitado en la reforma, esto es la declaración de LILIA CASTELLANOS CASAS, lo anterior para que quede integrada en el escrito.

PETICIONES

En mérito de lo discurrido en precedencia me permito solicitar:

Primero: Solicitó a su señoría de la manera más atenta se **revocar** el numeral tercero del auto de fecha 19 de abril de 2021 y en su defecto se dé curso a la reforma de la demanda en la que se renuncia a un testimonio y se incorpora uno nuevo, ello para surta efectos en el proceso de la referencia.

Segundo: En caso que su señoría no reponga lo solicitado mediante este recurso, de la manera más atenta y de conformidad al artículo 321 Núm. 1 del Código General del Proceso, interpongo en **subsidio** recurso de apelación a fin de que el superior examine la cuestión, y en consecuencia resuelva si revoca o deja en firme la decisión que profiera el A quo.

ANEXOS

- Escrito de reforma de la demanda.
- Allego la demanda inicial tal cual la presentó la apoderada que inició la demanda, pero con la incorporación efectuada en la reforma solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 93, 318 a 319 y 320 a 330 del Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN: CALLE 28 No 9-27 Interior 506 edificio Portobello de la Ciudad de Tunja

E-MAIL: asesoriasjuridicasexternas@gmail.com

Cordialmente,



JOSÉ ANDRÉS PÉREZ MELO

C.C No. 1.049.645.127 de Tunja

T.P. No. 333.654 del C.S de la J.

DIRECCIÓN: CALLE 28 No 9-27 Interior 506 edificio Portobello de la Ciudad de Tunja

E-MAIL: asesoriasjuridicasexternas@gmail.com

CELULAR: 3185165170

Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE
E. S. D.

DEMANDANTE: GERARDO PACHON RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JIMENEZ ISIDORO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
REF: REFORMA DE LA DEMANDA
PROCESO: 2020-0095

Respetado Doctor(a):

JOSÉ ANDRÉS PÉREZ MELO, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, me dirijo ante su despacho con la finalidad de presentar reforma a la demanda en los siguientes términos:

PRIMERO: En la demanda inicial en el apartado de pruebas se solicitó la recepción del testimonio del señor LUCIANO PACHON GARCIA. La reforma que aquí se invoca tiene objeto renunciar a la recepción del testimonio del señor LUCIANO PACHON GARCIA, pero de igual forma, se solicita que ahora se tome además de las declaraciones ya solicitadas en la demanda inicial, se recepcione la declaración de la señora LILIA CASTELLANOS CASAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.739.619, para que deponga sobre los actos posesorios que ha efectuado la parte demandante sobre el predio objeto de la Litis, ello por cuanto esta persona es la presidenta de la junta del barrio donde está ubicado el bien y tiene conocimiento de primera mano de los hechos objeto de la presente demanda.

En gracia de lo expuesto, la reforma se plantea así:

I. REFORMA

PRIMERO: Se renuncia a la recepción del testimonio del señor LUCIANO PACHON GARCIA.

SEGUNDO: Se solicita de la manera más atenta, sea recepcionada La prueba testimonial adicional de La señora LILIA CASTELLANOS CASAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.739.619, quien se servirá declarar respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los actos posesorios ejercidos por la parte demandante sobre el predio objeto de la presente acción, ello por cuanto esta persona tiene conocimiento de primera mano de los hechos de la presente demanda, en virtud a su calidad de presidenta de la junta del barrio donde está ubicado el bien objeto de la Litis. La señora LILIA

Puede ser ubicada por conducto de la parte demandante o al abonado telefónico 314-234-10-34.

TERCERO: Con respecto al resto de la demanda formulada inicialmente no se efectúa ninguna otra reforma, de modo que, la misma queda tal y como fue presentada en su integridad.

CUARTO: Solicito al honorable despacho, efectúe el traslado de la presente reforma a los extremos demandados dentro del proceso de la referencia.

II. FUNDAMENTO

Lo presente reforma se presenta en tiempo, pues aún no se ha señalado fecha de audiencia inicial, así mismo esto de conformidad al artículo 93 numeral 1 del Código General del Proceso que señala textualmente lo siguiente:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”.

En esos términos se deja sentada la presente reforma.

Del Señor Juez.


JOSE ANDRÉS PÉREZ MELO

C.C No. 1.049.645.127 de Tunja

T.P. No. 333.654 del C.S de la J.

DIRECCIÓN: CALLE 19 N° 13-38 OFICINA 401 de la Ciudad de Tunja

E-MAIL: asesoriasjuridicasexternas@gmail.com

CELULAR: 3185165170

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - REPARTO
Ubaté, Cund.

ASUNTO: VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO SOBRE BIEN INMUEBLE.

DEMANDANTE: GERARDO PACHON RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JIMENEZ ISIDORO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

La suscrita **MARIA PATRICIA GIL CORREDOR**, persona mayor de edad con domicilio en Tunja, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la señora GERARDO PACHON RODRIGUEZ, Domiciliado y residente en Ubaté, identificado con la cedula de ciudadanía n° 79.161.338 de Ubaté, presento ante su despacho DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO - en contra de los señor JIMENEZ ISIDORO, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Para dar fundamento a la presente Acción Declarativa pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

- 1 El bien inmueble objeto del litigio, corresponde al bien inmueble denominado **LOTE EL CERRITO**, ubicado en la vereda apartadero, en el municipio de Ubaté-Cundinamarca., identificado con el F.M. 172-40281 de la Oficina de Registro I.P. Ubaté, Cund.; número catastral 00-00-00-00-0002-0199-0-00-00-0000, IGAC; con una cabida superficial de 5.801 metros cuadrados aproximadamente; comprendido por los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Partiendo del punto número 1 en línea recta al punto número 2 en una distancia de 68,22 mts, todo este lindero es con cerca de alambre y de palos cada 2 mts, y colinda con VIA DE ACCESO, **POR EL ORIENTE:** Partiendo del número 3 en línea quebrada al punto número 4 en una distancia de 48,15 mts, todo este lindero es con palos y postes, y colinda con VIA DE ACCESO.

POR EL OCCIDENTE: Partiendo del punto número 4 en línea quebrada al punto número 1 en una distancia de 21,63 mts, y ahí encierra, todo este lindero es con cerca de alambre, palos cada 2 mts y árboles en cerca viva, y colinda con PREDIO DE MOISES RAMIREZ.

Cabe resaltar que al mencionado inmueble lo divide una carretera que conduce a la vereda centro llano del municipio de Ubaté. Razón por la cual el inmueble queda fraccionado en dos partes.

POR EL NORTE: Partiendo del punto numero 5 en línea recta al punto numero 6 en una distancia de 29,8 mts, todo este lindero es con vegetación arbustiva y arborea como cerca viva, y colinda con el predio de Colindante desconocido.

POR EL ORIENTE: Partiendo del punto numero 8 en línea al punto numero 7 en una distancia de 32,1 mts, todo este lindero es con arboles en cerca viva y zanja, y colinda con el PREDIO DE REINALDO OBANDO RODRIGUEZ. Continuando del punto numero 7 en línea quebrada al punto numero 8 en una distancia de 31,91 mts, todo este lindero es con muros, palos y cerca de alambre, y colinda con el predio de GABRIEL CASTILLO.

POR EL SUR: Partiendo del punto numero 8 en línea quebrada al punto numero 9 en una distancia de 14,11 mts, todo este lindero es con palos, cerca de alambre y zanja, colinda con el predio de JULIANA RAOS. Continuando del punto numero 9 en línea quebrada al punto numero 10 en una distancia de 26,3 mts, todo este lindero es con palos, cerca de alambre y zanja, colinda con el

predio de PREDIO DE FLIA MONTAÑO. Continuando del punto numero 10 en línea recta al punto numero 12 en una distancia DE 34,27 MTS, Pasando por el numero 11 todo este lindero es con palos, cerca de alambre y zanja, y colinda con el predio de LUIS SIATOBA AMAYA, continuando del punto numero 12 en línea quebrada al punto numero 13 en una distancia de 20,79 mts, todo este lindero es con palos cada 2 metros, cerca de alambre, zanja, vegetación arbustiva y Arborea y colinda con el predio de HERNAN GARCIA.

POR EL OCCIDENTE: Partiendo del punto número 13 en línea recta al punto numero 5 en una distancia de 60,87 mts, pasando por los puntos numero 14 y 15, y ahí encierra, todo este lindero es con cerca y palos cada 2 mts, y colinda con la vía vda centro llano de Ubate.

Área: el área o cabida superficial del predio es de 5.801 metros cuadrados aproximadamente.

2. Colindantes actuales. Los nombres de los sujetos colindantes actuales son: Por el Norte, vía de acceso; por el Oriente, Reinaldo Obando y Gabriel Castillo; Por el SUR: Juliana Rios, Familia Montaña Luis Siatoba Amaya, Occidente, Moises Ramirez
3. En el certificado especial de tradición No. 172-40281 aparecen como titulares de derechos reales sujetos a registro el señor JIMENEZ ISIDORO.
4. Mediante escritura n° 1213 de fecha 19 de Junio de 1939, otorgada por la notaria 3 de Bogotá, la señora MARIA DEL CARMEN TORRES le enajeno al señor ISIDORO JIMENEZ, su común y proindiviso derechos en otro globo de terreno denominado "EL CERRITO"; Vereda de apartadero, jurisdicción de Ubate, alindado así: por un lado con propiedad de Francisco Ortega y otros, POR EL SUR, con Alfonso Arcos y otros, quebrada de por medio, POR EL OCCIDENTE: Con herederos de Ignacio Sierra y por con de Aquilino n.Tercero. Que por acuerdo del presente instrumento la compareciente Maria del Carmen Torres vende al otorgante Isidoro Jimenez y este compra el derecho que según pueda explicado corresponde a la exponente Torres en los dos globos de terreno deslindados anteriormente sin reservarse ella parte o derecho alguno en dichas dos fincas con todos sus accesorios, usos, costumbres y servidumbres y en estas condiciones desde hoy entrega formalmente al comprador.
5. Mi poderdante GERARDO PACHON RODRIGUEZ, manifiesta poseer material e irregularmente el bien inmueble referido en el numeral 1° de manera autónoma, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de Cuarenta (40) años, ejerciendo múltiples actos posesorios con ánimo de señor y único dueño sin reconocer propiedad en otra persona o comunero. En punto, aduce ser reconocido por los vecinos, amigos y familiares como el único dueño del predio.
6. Mi poderdante señor GERARDO PACHON RODRIGUEZ, es la persona que paga los impuestos; y así lo ha venido realizando por espacio de más de treinta (30) años, tal como se puede constatar en el paz y salvo de impuesto predial expedido por la secretaria de hacienda de Ubate.
7. El demandado ISIDORO JIMENEZ, tampoco, por lo menos en los últimos CUARENTA (40) años nunca han ejercido posesión alguna sobre el predio en Litis, referido en el anterior numeral 1°. ni mi poderdante los reconoce como dueños.
8. Por consiguiente, mi poderdante ha explotado económicamente el inmueble sin necesidad de permiso de los demandados sin acuerdo con ellos ni por

disposición de autoridad judicial. La posesión material ha sido exclusiva, personal, autónoma, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, no clandestina.

9. Tiempo de prescripción. Respecto del tiempo que mi poderdante lleva ejerciendo actos posesorios materiales de manera autónoma, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, en el predio objeto de litigio, él argumenta que:
 - 9.1. El terreno pertenecía al señor ISIDORO JIMENEZ, titular de dominio completo, quien desde el año 1939, lo adquirió por compraventa a la señora MARIA DEL CARMEN TORRES. Mediante escritura pública n° 1213 de fecha 19 de Junio de 1939, otorgada por la notaria 3 de Bogotá.
 - 9.2. El señor ISIDORO JIMENEZ, ha sido el único titular de dominio completo sobre el mencionado inmueble con el F.M. 172-40281 de la Oficina de Registro I.P. Ubaté, Cund.; número catastral 00-00-00-00-0002-0199-0-00-00-0000, IGAC.
 - 9.3. Posteriormente en el año 1949, el señor ISIDORO JIMENEZ, mediante contrato de compraventa verbal les entrego el bien inmueble a los señores PEDRO PACHON Y SARA RODRIGUEZ, padres de mi poderdante Señor GERARDO PACHON RODRIGUEZ, quienes nunca hicieron el perfeccionamiento del negocio a manera de elevar a escritura pública del mencionado inmueble.
 - 9.4. El señor GERARDO PACHON RODRIGUEZ, actualmente señor y dueño del mencionado inmueble, nació, creció y estableció su domicilio y residencia junto con su familia.
 - 9.5. A partir del año 1989 los señores PEDRO PACHON Y SARA RODRIGUEZ, entregaron de manera libre, voluntaria y espontánea, el lote a mi poderdante señor GERARDO PACHON RODRIGUEZ, para que continuara ejerciendo la posesión material del predio.
 - 9.6. Desde el año 1989, mi poderdante ha venido ejerciendo actos posesorios materiales de manera autónoma, continua, quieta, Pública, pacífica e ininterrumpida, en el predio objeto de litigio.
 - 9.7. Igualmente dentro del mencionado inmueble y residencia establecida por mi poderdante nacieron sus hijos LUCIANO Y ANA SILVIA PACHON GARCIA, quienes a la fecha cuentan con 24 y 22 años de edad.
 - 9.8. La posesión ejercida por mi poderdante, suma plenamente más de TREINTA (30) años. El señor GERARDO PACHON RODRIGUEZ, ubicó su sitio de residencia en el predio objeto de litigio, ejerciendo la posesión en los términos aquí reseñados.
10. Por el anterior hecho, mi poderdante GERARDO PACHON RODRIGUEZ, reúne los presupuestos y requisitos legales como poseedor material del predio, sobre el cual ha ejercido posesión mediante actos posesorios que se describen más adelante.
11. Mi poderdante ha tenido el predio referido en posesión autónoma, pacífica, continua e ininterrumpida, con clara identidad y conocimiento público de su área y linderos, ubicación, forma, usos y costumbres. Como poseedor siempre ha tenido claro de dónde hasta dónde van los linderos o límites del predio, tiene identificados los colindantes y medidas del terreno, de lo cual ha hecho voz *populi* como lo pueden declarar las personas que se citarán como testigos en este asunto.
12. La posesión en comento está representada en actos públicos y privados, tales como:

- La custodia, conservación y mantenimiento del predio asumiendo de su propio pecunio todos los gastos y costos que ello conlleva.
- Apertura de una entrada o servidumbre para acceso al lote, asumiendo los costos de excavación y materiales con dineros propios.
- Pago del impuesto predial de todo el predio.
- Cercas
- Cultivos propios de la región
- Crianza de semovientes
- Actos de señor dueño, es decir, realizar todos los actos propios de propietario tales como el mantenimiento y conservación del inmueble.
- actos materiales de tenencia, uso y goce sobre el mencionado inmueble
- ejerciendo actos como señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno por parte de tercero.

13. En razón a que el demandante GERARDO PACHON RODRIGUEZ, continuó la posesión regular de manera autónoma libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, nunca ha desocupado o deshabitado el inmueble, sintiéndose y conociéndosele como único propietario por más de Cuarenta (40) años, se solicita a través de este proceso que se declare en su favor la correspondiente propiedad por la vía extraordinaria de prescripción adquisitiva del dominio.

14. He aceptado el poder conferido por el aquí demandante para presentar y tramitar la presente acción en su representación.

JURAMENTO EXPRESO CONEXO A LOS HECHOS

Bajo la gravedad de juramento manifiesto de manera libre y espontánea, en procuración de mi mandante, que:

- El inmueble no es de aquellos imprescriptibles o de propiedad de entidad de derecho público, de acuerdo con los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, y en general, de aquellos cuya posesión, ocupación o transferencia se halla prohibida o restringida por la Constitución o la ley.
- Sobre el inmueble no se adelanta proceso alguno de restitución de que tratan la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, como tampoco se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
- El inmueble no se encuentra ubicado en zona declarada como de alto riesgo no mitigable identificada en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollan y complementan, o aquellas que se definen por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración (Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) en cualquier momento.
- Tampoco en zona o área protegida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen; ni en área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- El predio no se encuentra, ni total ni parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.
- El bien no ha sido destinado a actividades ilícitas.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y exponendos, respetuosamente solicito que con citación de los demandados determinados y demás personas interesadas, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se acceda favorablemente a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se DECLARE que por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva, le pertenece al señor GERARDO PACHON RODRIGUEZ, el dominio y propiedad del bien denominado LOTE EL CERRITO, ubicado en la vereda apartadero, en el municipio de Ubaté- Cundinamarca., identificado con el F.M. 172-40281 de la Oficina de Registro I.P. Ubaté, Cund.; número catastral 00-00-00-00-0002-0199-0-00-00-0000 IGAC; con una cabida superficial de 5.801 metros cuadrados aproximadamente; comprendido por los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Partiendo del punto número 1 en línea recta al punto número 2 en una distancia de 68,22 mts, todo este linderos es con cerca de alambre y de palos cada 2 mts, y colinda con VIA DE ACCESO, **POR EL ORIENTE:** Partiendo del número 3 en línea quebrada al punto número 4 en una distancia de 48,15 mts, todo este linderos es con palos y postes, y colinda con VIA DE ACCESO. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del punto número 4 en línea quebrada al punto número 1 en una distancia de 21,63 mts, y ahí encierra, todo este linderos es con cerca de alambre, palos cada 2 mts y árboles en cerca viva, y colinda con PREDIO DE MOISES RAMIREZ.

Cabe resaltar que al mencionado inmueble lo divide una carretera que conduce a la vereda centro llano del municipio de Ubaté. Razón por la cual el inmueble queda fraccionado en dos partes.

POR EL NORTE: Partiendo del punto numero 5 en línea recta al punto numero 6 en una distancia de 29,8 mts, todo este linderos es con vegetación arbustiva y arborea como cerca viva, y colinda con el predio de Colindante desconocido.

POR EL ORIENTE: Partiendo del punto numero 8 en línea al punto numero 7 en una distancia de 32,1 mts, todo este linderos es con arboles en cerca viva y zanja, y colinda con el PREDIO DE REINALDO OBANDO RODRIGUEZ. Continuando del punto numero 7 en línea quebrada al punto numero 8 en una distancia de 31,91 mts, todo este linderos es con muros, palos y cerca de alambre, y colinda con el predio de GABRIEL CASTILLO.

POR EL SUR: Partiendo del punto numero 8 en línea quebrada al punto numero 9 en una distancia de 14,11 mts, todo este linderos es con palos, cerca de alambre y zanja, colinda con el predio de JULIANA RAOS. Continuando del punto numero 9 en línea quebrada al punto numero 10 en una distancia de 26,3 mts, todo este linderos es con palos cerca de alambre y zanja, colinda con el predio de PREDIO DE FLIA MONTAÑO. Continuando del punto numero 10 en línea recta al punto numero 12 en una distancia DE 34,27 MTS, Pasando por el numero 11 todo este linderos es con palos, cerca de alambre y zanja, y colinda con el predio de LUIS SIATOBA AMAYA, continuando del punto numero 12 en línea quebrada al punto numero 13 en una distancia de 20,79 mts, todo este linderos es con palos cada 2 metros, cerca de alambre, zanja, vegetación arbustiva y Arborea y colinda con el predio de HERNAN GARCIA.

POR EL OCCIDENTE: Partiendo del punto número 13 en línea recta al punto número 5 en una distancia de 60,87 mts, pasando por los puntos numero 14 y 15, y ahí encierra, todo este linderos es con cerca y palos cada 2 mts, y colinda con la vía vda centro llano de Ubaté.

Área: el área o cabida superficial del predio es de 5.801 metros cuadrados aproximadamente.

SEGUNDA: Se ordene la inscripción de la propiedad del demandante GERARDO PACHON RODRIGUEZ, como cuerpo cierto, en el certificado de tradición y libertad F.M. 172-40281 de la Oficina de Registro I.P. Ubaté, Cund., conforme la sentencia que se profiera, para los fines legales consiguientes.

TERCERA: Se condene en costas al extremo pasivo en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Sustantivos: Arts. 762 v s.s., 778, 981 v concordantes. 2531 v s.s. del C. Civil.

- 2-Formales de la manda: Arts. 82 al 84 C.G.P
- 3-Procedimentales Generales: 368 a 373 del C.G.P
- 3.Procedimentales propios de este negocio jurídico. Art 375 C.G.P

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba, solicito se tengan como tales las siguientes

DOCUMENTALES

- a. Escritura pública n 1.213 de fecha 19 de junio de 1939, otorgado por la Notaria 3 de Bogotá
- b. certificado especial de libertad y propiedad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Ubaté, Cund., expedido F.M. 172-40281
- c. Certificado catastral del predio No. 00-00-00-00-0002-0199-0-00-00-0000 IGAC
- d. Recibo paz y salvo de impuestos
- e. Plano geométrico

OFICIOS

OFICIESE al IGAC Ubaté, de estimarse necesario, a fin expida la ficha predial del bien objeto de litigio, ya que esa Entidad sólo la entrega por orden judicial.

TESTIMONIALES.

Ruego se decrete y recepcione los testimonios de las personas que se enlistan a continuación quienes declararán sobre la posesión material continua, pacífica e ininterrumpida ejercida por el demandante sobre el bien objeto del litigio, así como los actos de único señor y dueño que igual han efectuado, mencionados en los hechos de la demanda, a saber:

1. **MIGUEL ANTONIO RINCON**, quien se puede notificar en la vereda apartadero bajo del municipio de Ubaté- Cundinamarca.
2. **URIEL AREVALO**, quien se puede notificar en la vereda barrio cerrito del municipio de Ubaté - Cundinamarca.
3. **GUILLERMO RODRIGUEZ**, quien se puede notificar en la vereda apartadero bajo sector viento libre del municipio de Ubaté - Cundinamarca.
4. **LUIS FRANCISCO SIATOBA**, quien se puede notificar en la vereda apartadero sector viento libre del municipio de Ubaté - Cundinamarca.
5. **LILIA CASTELLANOS CASAS**, quien se servirá declarar respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los actos posesorios ejercidos por la parte demandante sobre el predio objeto de la presente acción, ello por cuanto esta persona tiene conocimiento de primera mano de los hechos de la presente demanda, en virtud a su calidad de presidenta de la junta del barrio donde está ubicado el bien objeto de la Litis. La señora LILIA Puede ser ubicada por conducto de la parte demandante o al abonado telefónico 314-234-10-34.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial al predio, prevista en el numeral 9° del art. 375 del C.G.P., con apoyo de una prueba pericial de oficio, ya que por medio de videograbación no se puede demostrar los hechos que sustentan esta acción.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

El procedimiento corresponde al previsto en los arts. 368 a 394 y 375 del C.G.P para los asuntos verbales sumarios.

De acuerdo a lo estipulado en el núm. 1° art. 20 del C.G.P. y núm. 7° art. 28 del C.G.P, en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble, corresponde a ese despacho judicial la competencia para conocer de este proceso.

En efecto, el avalúo catastral del bien objeto de esta Litis no supera los 40 SMLVM

por valer aprox. \$20.000.000 para el año 2020, según certificado catastral 2020 adjunto.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

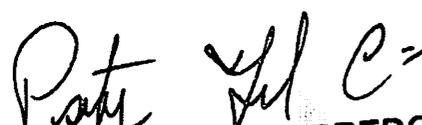
- Poder otorgado.
- Los documentos aducidos como pruebas.
- Escrito de medidas cautelares.
- Sendas copias de la demanda y los anexos para los traslados a los demandados determinados, al curador ad-litem que se designe en representación de indeterminados, y al ministerio público.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda y anexos en DVD medio magnético.

en referencia.

NOTIFICACIONES

1. La parte demandante las recibirá en el LOTE EL CERRITO, ubicado en la vereda apartadero, en el municipio de Ubate - Cundinamarca.
2. El demandado:
 - 2.1 El Señor ISIDORO JIMENEZ, mi poderdante manifiesta desconocer su lugar de domicilio, residencia, habitación y trabajo, como de correo electrónico o teléfonos, por lo que solicito se sirva ordenar su notificación por emplazamiento al tenor de los arts. 108 y 293 del C.G.P.
3. Las personas indeterminadas y demás interesados mediante el emplazamiento y aviso previstos en el art. 375 del C.G.P.
4. La suscrita en la secretaría de su despacho, al email patriciamas1718@gmail.com y en la calle 17 No. 11-53 Oficina 513 Edificio Novocenter de la ciudad de Tunja.

De Su Señoría,


MARIA PATRICIA GIL CORREDOR
C.C. 40.025.863 de Tunja.
T.P. 148386 del C.S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)

12 MAY 2021 TRASLADOS 13 MAY 2021

A partir de la fecha 13 MAY 2021
surte el anterior traslado, el cual vence
18 MAY 2021 a las 5:00 p. m.

El Secretario,

